



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO:	YAIDER MIGUEL PALMA MINDIOLA Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00264-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora Dra. KAROLL JULIETH GUAJE IBARRA, no resulta procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que, no se ha trabado la litis, como quiera que la demandada TULIA BARROS MACIAS no ha sido notificada de la providencia que libró mandamiento de pago el 5 de junio de 2018, como quiera que la mandataria retiró el edicto emplazatorio correspondiente a la ejecutada el 14 de febrero de 2020, emperono ha allegado a este despacho la publicación del emplazamiento que hubiera hecho de esta.

En virtud de lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado 5 de junio de 2018 a la demandada TULIA BARROS MACIAS, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905cd9861f9abad3796a8a147f4e1c4984e1bd5e35d97605c04a8491984cfcdbd

Documento generado en 02/03/2023 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>